



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2017-00412-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA (SIGLA PROMEDICO)
DEMANDADO: JAIRO ANÍBAL NARVÁEZ CAMARGO, SILFREDO ANTONIO ESQUIVEL SÁNCHEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandante presentó liquidación del crédito de la cual se corrió traslado a la parte demandada mediante fijación en lista del día 2 de marzo de 2021 por el término de tres (3) días, sin que esta hiciera uso del mismo. Al respecto, el artículo 446 del Código General del Proceso, dispone:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.” (Subrayado fuera de texto)*

Esgrimido lo anterior, mediante escrito proveniente del correo electrónico mycecisuaréz@hotmail.com y recibido el 10 de febrero de 2021, la apoderada judicial del demandante, abogada MYRIAM CECILIA SUAREZ DE LA CRUZ aportó liquidación del crédito en donde señala como total de la misma la suma de \$ 60.288.790 por concepto de capital e intereses moratorios comprendidos entre el 1 de julio de 2016 y 31 de diciembre de 2020, sin embargo, se tiene que en la liquidación de crédito inicialmente aportada, fueron calculados intereses moratorios hasta el día 30 de abril de 2019, por lo que no es de recibo para este Despacho que se incluyan periodos de tiempo que ya fueron objeto de liquidación, razón por la cual, este Despacho ordenará modificarla en los siguientes términos:

AÑO 2019											
CAPITAL IC\$	CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE	TIMORA
	\$ 24.395.844,00	19,34%	01/05/2019	31/05/2019	31	29,01%	01/05/2019	31/05/2019	31	\$ 0,00	\$ 601.080,18
	\$ 24.395.844,00	19,30%	01/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	01/06/2019	30/06/2019	30	\$ 0,00	\$ 580.487,41
	\$ 24.395.844,00	19,28%	01/07/2019	31/07/2019	31	28,92%	01/07/2019	31/07/2019	31	\$ 0,00	\$ 599.215,40
	\$ 24.395.844,00	19,32%	01/08/2019	31/08/2019	31	28,98%	01/08/2019	31/08/2019	31	\$ 0,00	\$ 600.458,58
	\$ 24.395.844,00	19,32%	01/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	01/09/2019	30/09/2019	30	\$ 0,00	\$ 581.088,95
	\$ 24.395.844,00	19,10%	01/10/2019	31/10/2019	31	28,65%	01/10/2019	31/10/2019	31	\$ 0,00	\$ 593.621,06
	\$ 24.395.844,00	19,03%	01/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	01/11/2019	30/11/2019	30	\$ 0,00	\$ 572.466,86



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN: 08-433-40-89-001-2017-00412-00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA (SIGLA PROMEDICO)
DEMANDADO: JAIRO ANÍBAL NARVÁEZ CAMARGO, SILFREDO ANTONIO ESQUIVEL SÁNCHEZ.

CAPITAL IC\$	CAPITAL IM\$	IC	DESDE	HASTA	ND	IM	DESDE	HASTA	ND	TICTE	TIMORA
\$ 24.395.844,00	18,91%	01/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	01/12/2019	31/12/2019	31	\$ 0,00	\$ 587.819,53	
AÑO 2020											
\$ 24.395.844,00	18,77%	01/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	01/01/2020	31/01/2020	31	\$ 0,00	\$ 583.468,38	
\$ 24.395.844,00	19,06%	01/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	01/02/2020	29/02/2020	29	\$ 0,00	\$ 554.159,95	
\$ 24.395.844,00	18,95%	01/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	01/03/2020	31/03/2020	31	\$ 0,00	\$ 589.062,72	
\$ 24.395.844,00	18,69%	01/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	01/04/2020	30/04/2020	30	\$ 0,00	\$ 562.240,66	
\$ 24.395.844,00	18,19%	01/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	01/05/2020	31/05/2020	31	\$ 0,00	\$ 565.442,19	
\$ 24.395.844,00	18,12%	01/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	01/06/2020	30/06/2020	30	\$ 0,00	\$ 544.996,47	
\$ 24.395.844,00	18,12%	01/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	01/07/2020	31/07/2020	31	\$ 0,00	\$ 563.163,02	
\$ 24.395.844,00	18,29%	01/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	01/08/2020	31/08/2020	31	\$ 0,00	\$ 568.550,16	
\$ 24.395.844,00	18,35%	01/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	01/09/2020	30/09/2020	30	\$ 0,00	\$ 552.014,45	
\$ 24.395.844,00	18,09%	01/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	01/10/2020	31/10/2020	31	\$ 0,00	\$ 562.334,23	
\$ 24.395.844,00	17,84%	01/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	01/11/2020	30/11/2020	30	\$ 0,00	\$ 536.574,89	
\$ 24.395.844,00	17,46%	01/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	01/12/2020	31/12/2020	31	\$ 0,00	\$ 542.650,46	
SUBTOTAL INTERESES									IC/IM	\$ 0,00	\$ 11.440.895,57

Así las cosas, se tendrá la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$11.440.895,57) por concepto de intereses moratorios calculados desde el 1 de mayo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dada la liquidación de crédito inicialmente aprobada por la suma de \$45.424.973 y la reliquidación sub examine, se tendrá como liquidación total del crédito, la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$56.865.868,57). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase en la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$11.440.895,57) por concepto de intereses moratorios calculados desde el 1 de mayo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020.
2. Téngase como LIQUIDACIÓN TOTAL DEL CRÉDITO, la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$56.865.868,57), teniendo en cuenta la liquidación de crédito inicialmente aprobada y la reliquidación sub examine.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 - 23
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>
Malambo - Atlántico. Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICÓ:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 17 de fecha 12 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario